



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00051.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGIÓN CARIBE, STEPFANIE KATHERINE GNECCO GONZALES Y LUIS GABRIEL ARREGOCES SOLANO**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precisar el domicilio de cada uno de los demandados.
- Indicar la ciudad a la que pertenece la dirección de notificación de la demandada Stephanie Katherine Gnecco Gonzales.
- Aclarar las pretensiones de la demandada, respecto a cada obligado en cada pagaré, en tanto revisados los títulos adosados se evidencia que ellos no fueron suscritos por todos los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVO** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGIÓN CARIBE, STEPFANIE KATHERINE GNECCO GONZALES Y LUIS GABRIEL ARREGOCES SOLANO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA